

Al contestar refiérase
al oficio N° **01582**

10 de febrero del 2026
DJ-0274

Señora
Andrea Valenciano Céspedes, Analista UGE
MINISTERIO DE HACIENDA
Ce: Valencianoca@hacienda.go.cr

Estimada señora:

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Falta de firma y presentación por parte del jerarca.*

Se refiere este Despacho a su correo electrónico recibido en esta Contraloría General el 29 de enero de 2026. Mediante dicha misiva, se consulta sobre la validez del diario oficial La Gaceta como medio de publicación para el Concurso Público N.º 01-2026, Subauditor Interno, y si dicha publicación en ese medio cumple con los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia establecidos en la normativa aplicable, ante las limitaciones operativas por la falta de contratos vigentes con otros medios.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 6 de dicho Reglamento refiere a los sujetos que pueden participar en el procedimiento consultivo ante la Contraloría General de la República, en lo de interés, dicho artículo expresamente indica:

“Artículo 6º—Sujetos que participan en el procedimiento consultivo. *Son parte del procedimiento consultivo los sujetos consultantes, a saber, los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General, el auditor y subauditor interno y los sujetos privados que tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor (...).”*

Complementariamente, el artículo 8 de dicho Reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre ellos se citan, en lo de interés, los siguientes:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. *Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)*

4. *Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:*

- *El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar.*
- *En el caso de los auditores internos deberá plantearla el auditor o subauditor interno. (...)*

5. *Presentarse por medio de documento debidamente firmado. (...).”*

Del documento recibido se desprende con claridad que la presente gestión consultiva no cumple los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor, lo anterior porque quien la realiza carece de legitimación de conformidad con las disposiciones mencionadas. En concreto, quien presenta la gestión es una funcionaria que no ostenta la jerarquía máxima de la institución, a diferencia de la persona Ministra de la cartera, quien sí tiene esa condición.

Al respecto, es importante indicar que la potestad consultiva tiene como uno de sus propósitos principales emitir criterios jurídicos en materia de Hacienda Pública que, en principio, resultan vinculantes para la administración que plantea la consulta. De ahí la necesidad que sea el jerarca de la respectiva institución el que presente este tipo de gestiones por las implicaciones que sus efectos van a causar a nivel de toda la

administración consultante, razón por la cual se considera primordial el cumplimiento de dicho requisito.

Sumado a lo anterior, la gestión presentada no se encuentra debidamente firmada, careciendo de las formalidades mínimas reglamentarias, las cuales, no pueden ser obviadas.

En vista de esto, no es posible para este despacho emitir un criterio sobre las consultas planteadas. Sin embargo, a modo de colaboración, se procede a adjuntar los siguientes criterios emitidos por este órgano donde se aborda lo correspondiente al diario La Gaceta como medio para dar publicidad y procurar transparencia en los procesos públicos: [07322-2017 \(DCA-1351\)](#), [16068-2017 \(DCA-3505\)](#) y [04760-2020 \(DCA-1120\)](#).

Corolario de lo anterior, se concluye que al incumplir su consulta con los requisitos antes establecidos resulta inadmisibile. Así las cosas y, atendiendo a lo regulado en el artículo 9¹ de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.



Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portuquez
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

LRP/jmc

Ni: 1758-2026.
G: 2026001070-1.

¹En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.